

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio 2021-0272

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO instaurada por HUGO ARMANDO BAYONA MELO contra MYRIAM MARIN GARCIA, en consecuencia, se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Se requiere a la parte actora para que aporte la dirección de notificación electrónica y número de celular de las partes y el apoderado judicial ya que no se visualiza el referido en el escrito de demanda

Reconocer al Dr. JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA como apoderado judicial del demandante HUGO ARMANDO BAYONA MELO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MELO' or similar, with a large, sweeping flourish above it.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ